



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA II SEC PENAL N°4

FSM 62157/2022/27/CA8

“Legajo N° 27 - VICTIMA: AGUIRRE, OSCAR ANTONIO Y OTRO IMPUTADO: GALARZA, LUCIANO Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION”

Reg. N°:10306

San Martín, de noviembre de 2023.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I. Llega el legajo a conocimiento del Tribunal, en virtud del recurso de apelación interpuesto por la defensa oficial de Alexis Gustavo Verón contra el auto que dispuso su procesamiento con prisión preventiva, por considerarlo responsable de los delitos de secuestro extorsivo, agravado por la participación de tres o más personas en su ejecución y por haberse logrado el cobro del rescate, en concurso ideal con el de robo agravado por el uso de arma de fuego cuya aptitud para el disparo no puede tenerse de ningún modo por acreditada, en poblado y en banda, en concurso real con el delito de asociación ilícita y mandó a trabar embargo sobre sus bienes en la suma de \$ 10.000.000 (Arts. 54, 55, 166, inc. 2°, 170, primer párrafo “*in fine*” y apartado “6” y último párrafo y 210 del CP, 306 y 518 del CPPN).





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA II SEC PENAL N°4

FSM 62157/2022/27/CA8

“Legajo N° 27 - VICTIMA: AGUIRRE, OSCAR ANTONIO Y OTRO IMPUTADO: GALARZA, LUCIANO Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION”

Reg. N°:10306

En la instancia, el Fiscal General no adhirió a la impugnación, en tanto que la defensa oficial la mantuvo.

II. Los agravios del apelante se centran en considerar que el cuadro probatorio reunido resulta insuficiente para acreditar la participación del nombrado en los hechos imputados.

En esa senda, sostiene que no está determinado el rol que habría ejercido Verón en los hechos, ni se han señalado las acciones típicas que habría realizado.

También cuestionó la aplicación de la figura de asociación ilícita, al sostener que no se encontraban reunidos sus elementos típicos.

Finalmente, se agravió de la imposición de su prisión preventiva y del monto del embargo dispuesto, al considerarlo excesivo.

III. Los antecedentes del caso indican que las presentes actuaciones tuvieron inicio el 23 de noviembre de 2022 a partir de una





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA II SEC PENAL N°4

FSM 62157/2022/27/CA8

“Legajo N° 27 - VICTIMA: AGUIRRE, OSCAR ANTONIO Y OTRO IMPUTADO: GALARZA, LUCIANO Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION”

Reg. N°:10306

llamada recibida por la Fiscalía Federal de Hurlingham de parte del Comisario Mayor Juan Silvero -titular de la Dirección Departamental de Investigaciones de Morón de la Policía de la Provincia de Buenos Aires- que daba cuenta que una persona, identificada como Oscar Antonio Aguirre, había sido víctima de un secuestro extorsivo (Fs. 1/2Vta. de los autos principales).

En efecto, conforme lo reconstruido a lo largo de la encuesta, el suceso investigado tuvo lugar aquel día, cuando Aguirre se dirigía desde su domicilio, sito en la calle Granada N° 2673 de la localidad de William Morris, Partido de Hurlingham, Pcia. de Buenos Aires, hacia su carnicería, con nombre de fantasía “Gran Rupe”, sita en la calle Gorriti N° 2303 de aquella localidad y fue interceptado por dos sujetos que, mediante intimidación con armas de fuego, lo obligaron a ingresar en el asiento trasero del vehículo Fiat Siena, color gris, dominio colocado MKG-370.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA II SEC PENAL N°4

FSM 62157/2022/27/CA8

“Legajo N° 27 - VICTIMA: AGUIRRE, OSCAR ANTONIO Y OTRO IMPUTADO: GALARZA, LUCIANO Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION”

Reg. N°:10306

Los dos hombres que lo habían interceptado se sentaron uno a cada lado suyo, y Aguirre pudo apreciar que en los asientos delanteros había otros dos sujetos. Luego, emprendieron la marcha rumbo a la localidad de Trujuy, Partido de Moreno y, tras desplazarse por unos veinte minutos, arribaron al domicilio de la calle Díaz Vélez N°2551 de esa localidad, donde lo mantuvieron en cautiverio, con las muñecas y pies atados con cinta adhesiva.

Conforme el relato de Oscar Antonio Aguirre, pudo advertir la presencia de un quinto sujeto, quien se trasladaba en silla de ruedas y, si bien estaba con el rostro tapado, remarcó que cuando aparecía ese sujeto, el resto de los imputados se esforzaban aún más por impedirle su visión (Fs. 23/24 de los autos principales).

En ese contexto, se produjeron los llamados extorsivos a los familiares de la víctima, para lo cual lo obligaron a comunicarse desde su propio teléfono celular al





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA II SEC PENAL N°4

FSM 62157/2022/27/CA8

“Legajo N° 27 - VICTIMA: AGUIRRE, OSCAR ANTONIO Y OTRO IMPUTADO: GALARZA, LUCIANO Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION”

Reg. N°:10306

abonado de su hija Roxana con el objeto de solicitarle dinero en concepto de rescate.

Al cabo de unas horas de estar retenido, la víctima fue trasladada nuevamente al rodado en el que había sido privado de su libertad, oportunidad en la que comenzaron a circular en dirección a la Avenida General Paz y Autopista Panamericana, siendo secundados por un vehículo marca Peugeot, modelo 504, dominio SAT-934, color negro con detalles en fucsia y, tras diversas comunicaciones, los captores aceptaron la suma de \$300.000 y U\$S 2.000, concretándose el pago del rescate a las 00:50 hs. del día 24 de noviembre de 2022, en la intersección del Camino Ribera Sur y la calle Bariloche de la localidad de Ingeniero Budge, Partido de Lomas de Zamora.

En definitiva, tras concretarse el pago del rescate, Oscar Antonio Aguirre fue liberado en las inmediaciones de la Ruta 4 y Camino Ribera Sur de la localidad de 9 de Abril, Pcia. de Buenos Aires, siendo aproximadamente la 1:00 hs. de ese día.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA II SEC PENAL N°4

FSM 62157/2022/27/CA8

“Legajo N° 27 - VICTIMA: AGUIRRE, OSCAR ANTONIO Y OTRO IMPUTADO: GALARZA, LUCIANO Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION”

Reg. N°:10306

Cabe apuntar que, con fecha 16 de marzo del año en curso, este Tribunal confirmó las resoluciones que dispusieron los procesamientos de Juan Carlos Farías, Cristian Sebastián Galarza, Juan José López, Alfredo Aquiles Martínez y de Javier Sebastián Lanchi como responsables de los delitos de secuestro extorsivo agravado por la participación de tres o más personas en su ejecución y por haberse logrado el cobro del rescate, en concurso ideal con el de robo agravado por el uso de arma de fuego cuya aptitud para el disparo no puede tenerse de ningún modo por acreditada, en poblado y en banda, en concurso real con el de asociación ilícita y, en relación a Luciano Galarza, como coautor del delito de asociación ilícita, en concurso real con el de secuestro extorsivo, agravado por la participación de tres o más personas en su ejecución y por haberse logrado el cobro del rescate, en concurso ideal con el de robo agravado por el uso de arma de fuego cuya aptitud para el disparo no puede tenerse de ningún modo por





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA II SEC PENAL N°4

FSM 62157/2022/27/CA8

“Legajo N° 27 - VICTIMA: AGUIRRE, OSCAR ANTONIO Y OTRO IMPUTADO: GALARZA, LUCIANO Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION”

Reg. N°:10306

acreditada, en poblado y en banda, en calidad de partícipe secundario y trabó embargo sobre los bienes y/o dinero de cada uno de ellos en la suma de \$ 10.000.000 (CFASM, Sala II, Sec. Penal 4, causa FSM 62157/2022/11/CA1, Reg. N°:10.077), siendo que, a la fecha, tales situaciones procesales fueron elevadas a juicio al Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de San Martín.

IV. Ahora bien, al sopesar en forma conjunta las probanzas reunidas, es posible considerar, con el limitado alcance -propio de la etapa procesal por la que transita el sumario-, que Alexis Gustavo Verón tomó parte de los hechos por los que fuera legitimado pasivamente.

En efecto, a través del exhaustivo análisis efectuado por la Dirección de Tecnologías Aplicadas a la Investigación en Función Judicial de la Policía de la provincia de Buenos Aires sobre la línea telefónica vinculada al procesado Juan Carlos Farías (N°





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA II SEC PENAL N°4

FSM 62157/2022/27/CA8

“Legajo N° 27 - VICTIMA: AGUIRRE, OSCAR ANTONIO Y OTRO IMPUTADO: GALARZA, LUCIANO Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION”

Reg. N°:10306

11-6851-4293), se pudo determinar la efectiva intervención de Verón en los sucesos.

Al respecto, la línea telefónica de Verón impactó (traficando a través del IMEI 358215080217390) y, en el momento mismo en que se produjo el secuestro de Oscar Antonio Aguirre, en el lugar en que la víctima fue capturada; luego, en su lugar de cautiverio y, finalmente, en el sitio donde se produjo el pago del rescate.

En efecto, el 23 de noviembre de 2022 -día en que ocurriera el secuestro extorsivo investigado-, el abonado del causante registró un desplazamiento desde la localidad de Ingeniero Budge, Pdo. de Lomas de Zamora, a las 10:30 hs., para arribar a las 11:37 hs., a la zona de reporte del aparato telefónico vinculado al consorte de causa Juan Carlos Farías, en las inmediaciones del domicilio ubicado en la calle Díaz Vélez N° 2551 de la localidad de Trujuy, Pdo. de Moreno, PBA, que fuera determinado como el lugar de cautiverio.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA II SEC PENAL N°4

FSM 62157/2022/27/CA8

“Legajo N° 27 - VICTIMA: AGUIRRE, OSCAR ANTONIO Y OTRO IMPUTADO: GALARZA, LUCIANO Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION”

Reg. N°:10306

Luego, a las 12:20 hs. de ese mismo día, aquel abonado registró movimientos a la zona donde ocurrió la sustracción de Aguirre, lugar al que arribó a las 13:06 hs. y, aproximadamente, a las 15:02 hs., volvió a reportar en la zona del lugar de cautiverio, hasta las 15:36 hs. en la que se registró un nuevo desplazamiento hacia el lugar donde la víctima fue capturada, reportando en el lugar a las 16:22 hs., es decir al momento de la sustracción de aquél.

Incluso, idéntico movimiento fue detectado respecto del abonado utilizado por Juan Carlos Farías, lo que permite inferir que éste y Verón (utilizando la línea 11-2283-7912), estaban juntos.

Luego, nótese que mientras la víctima permanecía privada de su libertad, la línea atribuida a Verón reportó, entre las 16:41 hs. y hasta las 20:20 hs., en el lugar de cautiverio, lo que también resulta indicativo de su presencia y, finalmente, a las 21:31 hs.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA II SEC PENAL N°4

FSM 62157/2022/27/CA8

“Legajo N° 27 - VICTIMA: AGUIRRE, OSCAR ANTONIO Y OTRO IMPUTADO: GALARZA, LUCIANO Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION”

Reg. N°:10306

registró un desplazamiento hacia Ingeniero Budge, siendo que, entre las 0:14 hs. y las 0:57 hs. -ya del 24 de noviembre de ese año- reportó en las inmediaciones del lugar donde, en definitiva, se produjo el pago del rescate y la posterior liberación de la víctima.

Dicho ello, cabe decir que, conforme los elementos de juicio aunados al legajo, tal dispositivo telefónico estaba siendo utilizado por el imputado Verón.

Ello deriva, en primer lugar, del análisis de comunicaciones, que dieron cuenta que para el 1° de agosto de 2022, dicho abonado reportaba de manera constante en las antenas de la localidad de General Alvear, Pcia. de Buenos Aires y, desde el 15 de noviembre de ese año, registró un desplazamiento hacia la localidad de Ingeniero Budge, Partido de Lomas de Zamora, sin regresar a la localidad de General Alvear.

Al respecto y, teniendo en cuenta la prevención que allí se emplaza la Unidad 30 del Servicio Penitenciario Bonaerense, se recabó información relativa a la identidad de las





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA II SEC PENAL N°4

FSM 62157/2022/27/CA8

“Legajo N° 27 - VICTIMA: AGUIRRE, OSCAR ANTONIO Y OTRO IMPUTADO: GALARZA, LUCIANO Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION”

Reg. N°:10306

personas que habían recuperado su libertad para aquella fecha -15 de noviembre de 2022-, siendo que, entre aquellas, se encontraba Alexis Gustavo Verón, quien a diferencia del resto, durante su privación de libertad, había recibido la visita de Yanina Griselda Centurión -con domicilio declarado justamente en la calle Necol N° 3732 de la Localidad de Ingeniero Budge, partido de Lomas de Zamora-, siendo la nombrada la madre del hijo de Alexis Gustavo Verón.

Además, se pudo acreditar que la línea telefónica del causante -abonado N° 11-2283-7912- comenzó a impactar -tras recuperar su libertad- precisamente en las inmediaciones del domicilio de la calle Necol N° 2732 de I. Budge, Lomas de Zamora.

Sumado a lo expuesto y, de forma categórica -en punto a la determinación de que tal abonado pertenecía al causante- se tiene que de acuerdo al informe efectuado por la Unidad Fiscal Especializada en Ciberdelincuencia, la empresa Google LLC





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA II SEC PENAL N°4

FSM 62157/2022/27/CA8

“Legajo N° 27 - VICTIMA: AGUIRRE, OSCAR ANTONIO Y OTRO IMPUTADO: GALARZA, LUCIANO Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION”

Reg. N°:10306

informó que la información básica de suscripción a la cuenta de “Whatsapp” asociada a tal número -ID 137128707511-, se encontraba, casualmente, a nombre de Alexis Verón y que había sido creado el 21 de septiembre de 2022, desde la Argentina, mediante la IP 170.51.184.214 y con correo electrónico asociado veronalexis517@gmail.com, siendo el teléfono de recuperación, precisamente el N° +54112283-7912 e incluso, se consignó la fecha de nacimiento del causante (Fs. 1668/1671 de los autos principales).

Dicho ello y, por otro lado, cabe señalar que el 3 de diciembre de 2022 el IMEI asociado a esa línea traficó a través de otra línea (N° 11-3578-0836), impactando en la misma zona de Ingeniero Budge, Pdo. de Lomas de Zamora. Esto resulta de interés, toda vez que del análisis de los listados de comunicaciones de esta última línea surge que el 14 de diciembre de 2022, dicho abonado, registró una llamada entrante del abonado N° 11-6851-4293,





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA II SEC PENAL N°4

FSM 62157/2022/27/CA8

“Legajo N° 27 - VICTIMA: AGUIRRE, OSCAR ANTONIO Y OTRO IMPUTADO: GALARZA, LUCIANO Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION”

Reg. N°:10306

que, como se dijera, era el utilizado por el procesado Farías.

Todo lo cual, permite verificar que Verón era el usuario de dichos abonados (N° 11-2283-7912 y 11-3578-0836), y que, como se dijo, no sólo intercambió distintas llamadas con el procesado Farías -tanto antes como después del secuestro extorsivo materia de pesquisa- sino que -junto a aquél- estuvo presente en los sitios en que el injusto investigado tuvo lugar, acompañando el raid delictivo desde su inicio y hasta su finalización, lo que permite convalidar el auto de mérito dictado en la instancia de origen.

Dicho ello y, en cuanto a la alegada ausencia de los elementos típicos de la figura de asociación ilícita, cabe decir que -a contrario de lo postulado por la defensa- los mismos se estiman presentes. En ese sentido, cabe precisar que en base a lo antes descripto -con más las valoraciones prolijamente efectuadas en la instancia de origen- se erige un cuadro probatorio suficiente para la etapa





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA II SEC PENAL N°4

FSM 62157/2022/27/CA8

“Legajo N° 27 - VICTIMA: AGUIRRE, OSCAR ANTONIO Y OTRO IMPUTADO: GALARZA, LUCIANO Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION”

Reg. N°:10306

procesal que se transita, que demuestra la existencia de una organización delictiva dotada de estabilidad, permanencia y de una estructura integrada por tres o más personas que desempeñaban funciones establecidas y específicas, cuyo accionar se dirigía a la planificación y realización de una pluralidad de actividades delictivas indeterminadas, pero relativas –cuanto menos– a hechos contra la propiedad y que de la misma formaban parte, al menos, el causante Verón, junto con Juan Carlos Farías, Cristian Sebastián Galarza, Luciano Galarza, Javier Sebastián Lanchi, Juan José López y Alfredo Aquiles Martínez.

En el caso en particular, el acuerdo de voluntades existente entre los miembros de la organización criminal en trato se vio reflejado a través de los diálogos interceptados, de sus comunicaciones previas, y de las propias actividades delictivas que la organización emprendía y el modo en que las llevaba a cabo.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA II SEC PENAL N°4

FSM 62157/2022/27/CA8

“Legajo N° 27 - VICTIMA: AGUIRRE, OSCAR ANTONIO Y OTRO IMPUTADO: GALARZA, LUCIANO Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION”

Reg. N°:10306

Ejemplo de ello, fueron las circunstancias que enmarcaron la comisión del injusto que dio origen a la presente pesquisa -el secuestro extorsivo del que fuera víctima Oscar Antonio Aguirre-, como así también las comunicaciones posteriores registradas entre ellos, organizando la concreción de otros ilícitos, tal como aquél que estaba estipulado para el día 16 de diciembre de 2022, todo lo cual denota que tales actividades fueron desplegadas siguiendo planificaciones previas de parte de los integrantes de la empresa criminal de la que Verón era parte, conformada por personas privadas de su libertad y otras que, desde la marginalidad, las ejecutaban.

En definitiva, los elementos de convicción reunidos en el legajo resultan suficientes para confirmar el procesamiento de Alexis Gustavo Verón en orden a los hechos imputados, bajo la adscripción legal seleccionada en la instancia de origen (Arts. 306 y 398, CPPN).





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA II SEC PENAL N°4

FSM 62157/2022/27/CA8

“Legajo N° 27 - VICTIMA: AGUIRRE, OSCAR ANTONIO Y OTRO IMPUTADO: GALARZA, LUCIANO Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION”

Reg. N°:10306

V. En cuanto a la queja respecto del dictado de la prisión preventiva que se impusiera al imputado, cabe destacar que el agravio *-fundamento de toda apelación-* no puede convertirse en un argumento común para cuestionar, por cualquier medio, la legitimidad del encierro, cuando el propio ordenamiento procesal establece la vía excarcelatoria como régimen tuitivo del derecho constitucional a la libertad provisoria bajo caución durante el trámite del proceso.

En ese direccionamiento, conforme con lo preceptuado en el Art. 311 del código ritual, sólo es apelable el procesamiento, puesto que el dictado de la prisión preventiva es su consecuencia en virtud de la valoración que efectuara el juez de conformidad con los Arts. 312 y 319 del mismo cuerpo legal.

Por tal motivo, el instituto cuestionado no puede ser apelado, quedando sujeto a revisión mediante el trámite de la excarcelación instituido por el ordenamiento adjetivo (Cfme. en igual sentido causa N°





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA II SEC PENAL N°4

FSM 62157/2022/27/CA8

“Legajo N° 27 - VICTIMA: AGUIRRE, OSCAR ANTONIO Y OTRO IMPUTADO: GALARZA, LUCIANO Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION”

Reg. N°:10306

17.339/2021/5/CA2, “Giulano, Luciano Ezequiel s/legajo de apelación”, Reg. N° 9648, rta.: 20/12/2021 de esta Sala II, Sec. Penal N° 4; y causa N° 10.497, “Anyamene, Joel y otro s/inf. Ley 23.737”, Reg. N° 9410, rta.: 19/2/13, de la Sala I, Sec. Penal N° 1, entre otras).

Por ello, el recurso ha sido erróneamente concedido en este sentido.

VI. En cuanto a la crítica referida al embargo dispuesto, se señala que el monto fijado por el magistrado *a quo* de \$10.000.000, resulta adecuado a las constancias legajales y a las previsiones del art. 518, del catálogo instrumental.

Por lo tanto, no habrá de atenderse el agravio introducido por la defensa en este sentido.

Por todo lo expuesto, el Tribunal

RESUELVE:

I. DECLARAR ERRÓNEAMENTE concedido el recurso de apelación introducido en relación al dictado de la prisión preventiva dispuesta respecto del causante.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA II SEC PENAL N°4

FSM 62157/2022/27/CA8

“Legajo N° 27 - VICTIMA: AGUIRRE, OSCAR ANTONIO Y OTRO IMPUTADO: GALARZA, LUCIANO Y OTROS s/LEGAJO DE APELACION”

Reg. N°:10306

II. CONFIRMAR el punto I) del auto apelado, en cuanto fuera materia de recurso y agravios.

A los fines del Art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional, se deja constancia de la vacancia de la vocalía N° 4 en esta Sala -decreto 385/2017 del PEN-.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE (Ley n° 26.856 y Ac. CSJN n° 24/13) y **DEVUÉLVASE**.

NÉSTOR PABLO BARRAL

ALBERTO AGUSTÍN LUGONES

PABLO JAVIER FLORES

SECRETARIO DE CÁMARA

